

Punto. Descripción del punto	Tramo. Descripción del tramo
	del recinto de la Estación, hasta la ruta al Sur.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— S. ALLENDE G.— Julio Benítez Castillo.
Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Marcos Alvarez García, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

FIJA Y AMPLIA LIMITES URBANOS DE VICHUQUEN, LLICO, PIEDRAS BAYAS, QUESERIA Y LA ISLA

Santiago, 24 de Enero de 1972.— Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 55.— Vistos: éstos antecedentes: el oficio Nº 107, de 10 de Enero de 1972, de la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano; el acuerdo adoptado por la I. Municipalidad de Vichuquén en sesión ordinaria celebrada el 15 de Noviembre de 1970, y lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391; 52º de la ley Nº 11.860, y 102º del decreto 880, de 1963, del Ministerio de Obras Públicas,

Decreto:

A.— Agrégase a la nómina de balnearios indicados en el artículo 1º, inciso 1º de la Ordenanza General de Vichuquén, la localidad de La Isla, del pueblo de Vichuquén.

B.— Agrégase en el artículo 7º la localidad de La Isla a la unidad especial compuesta por Quesería, Lllico y Punta del Barco.

C.— Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15.— El límite urbano de la Punta del Barco es una línea segmentada, cuya descripción por puntos y tramos es la siguiente:

Punto. Descripción del punto.	Tramo. Descripción del tramo
1.— Situado en la ribera del lago Vichuquén, a 550 mts. al sur del cerco que pasa por el hito 206 del Instituto Geográfico Militar.	1—2 Línea recta imaginaria paralela a 500 mts. al sur del cerco que pasa por el hito 206 colocado en el Alto de la Punta por el Instituto Geográfico Militar, según plano de levantamiento de 1940. Desde la ribera del lago hasta el camino tropero de Totorilla a Torca, en el lugar denominado Alto del Buitre.
2.— Situado en el eje del camino tropero de Totorilla a Torca, en el lugar denominado Alto del Buitre, donde se encuentra el hito 269 del Instituto Geográfico Militar de 1940.	2—3 Eje del camino tropero de Totorilla a Torca, desde 550 mts. al sur del hito 269, ubicado en el Alto del Buitre hasta la primera bifurcación de este camino con la bajada al camino de Torca a Punta del Barco.
3.— Bifurcación del camino tropero de Totorilla a Torca, con la bajada del camino de Torca a Punta del Barco.	3—4 Sigue por el eje de la bajada del camino tropero de Totorilla a Torca, desde la bifurcación antes descrita hasta su cruce con el camino de Torca a la Punta del Barco.
4.— Cruce del eje de la bajada del camino tropero con el eje del camino de Torca a Punta del Barco.	4—5 Continúa por el eje de la bajada del camino tropero desde su cruce con el camino de Torca a Punta del Barco hasta el cerco entre Torca y Punta del Barco, según el plano del Instituto Geográfico Militar de 1940.
5.— Intersección del eje del camino de Torca a Punta del Barco con el cerco que separa ambos lugares.	5—6 Deslinde entre Torca y Punta del Barco, según el plano del Instituto Geográfico Militar de 1940.
6.— Situado en la ribera del lago sobre el deslinde entre Torca y Punta del Barco.	6—7 Ribera del lago desde 550 mts. al sur del cerco que pasa por el hito 206 hasta el deslinde entre Torca y Punta del Barco.

D.— Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

Artículo 16.— El límite urbano de Lllico es una línea segmentada, cuya delimitación por puntos y tramos es la siguiente:

Punto. Descripción del punto	Tramo. Descripción del tramo
1.— Punto del costado sur de la laguna de Lllico, ubicado en la	1—2 la línea recta que une la prolongación hacia el nor-

Punto. Descripción del punto	Tramo. Descripción del tramo.
prolongación del eje del camino a la Quesería.	te del camino a la Quesería hasta la ribera sur de la laguna de Lllico desde 70 mts. antes de llegar a camino de Lllico.
2.— Punto del costado poniente del camino a la Quesería, ubicado a 70 mts. hacia el sur de la esquina sur-poniente de éste y el camino a Lllico.	2—3 Línea sinuosa ubicada a 70 mts. de distancia del costado sur poniente del camino a Lllico y paralelo a éste. Esta línea va desde el punto 2 hasta el punto 3.
3.— Punto ubicado en la intersección del costado sur del camino a Lipimávida y la línea sinuosa ubicada a 70 mts. del costado sur del camino a Lllico.	3—4 Línea sinuosa ubicada en el costado sur del camino a Lipimávida, entre los puntos 3 y 4.
4.— Punto ubicado en la intersección del costado sur del camino a Lipimávida y la línea sinuosa a 120 mts. del costado sur-poniente del camino a Lllico.	4—5 Línea sinuosa e imaginaria situada a 120 mts. del costado sur-poniente del camino a Lllico y paralela a éste.
5.— Punto ubicado en la intersección de la línea imaginaria trazada a 120 mts. del costado sur-poniente del camino a Lllico y la perpendicular a ésta, trazada a 270 mts. del eje del estero Macal.	5—6 Línea recta e imaginaria perpendicular al trazo 4—5 en su intersección y que va desde el punto 5 hasta 70 mts. de distancia del costado sur-poniente del camino a Lllico.
6.— Punto ubicado en la intersección de la perpendicular antes citada y la línea sinuosa e imaginaria trazada a 70 mts. del costado sur-poniente del camino a Lllico y paralelos a éste.	6—7 Línea sinuosa e imaginaria paralela al camino de Lllico y situada a 70 mts. al costado sur-poniente de éste, se extiende desde el punto 6 hasta el punto 7.
7.— Punto ubicado en la intersección de la línea sinuosa trazada a 70 mts. al costado sur-poniente del camino de Lllico y la orilla del mar.	7—1 Línea sinuosa que se extiende desde la intersección del costado sur-poniente del camino a la Quesería con la ribera de la laguna de Lllico en su parte de baja marea por la orilla de la laguna hasta salir al mar y bordeado por la zona de playa hasta el final de ésta.

E.— Reemplázase el artículo 18 por lo siguiente:

Artículo 18.— El límite urbano del pueblo de Vichuquén es la línea segmentada, cuya descripción por puntos y tramos es la siguiente:

Punto. Descripción del punto	Tramo. Descripción del tramo
1.— Punto situado en la confluencia del estero Urao y el estero Las Cardillas.	1—2 Línea recta que une ambos puntos y tiene un largo aproximado de 480 mts.
2.— Punto situado en la ribera norte del estero Las Cardillas, a 400 mts. al sur-oriente del puente que cruza dicho estero con el camino de Hualañé a Vichuquén medido en línea recta.	2—3 Línea recta imaginaria y paralela ubicada a 400 mts. al sur-oriente del eje de la calle M. Rodríguez de entrada al pueblo desde Hualañé, que corre desde la orilla norte del estero Las Cardillas y tiene aproximadamente 120 mts. de longitud.
3.— Punto situado en la intersección de la paralela situada a 400 mts. al sur-oriente del eje de la calle M. Rodríguez y la paralela situada a 50 mts. al nororiente del eje de la calle Balmaceda.	3—4 Recta situada a 50 mts. al nororiente de la calle Balmaceda y con una extensión aproximadamente de 620 mts. de largo.
4.— Intersección de la recta paralela, ubicada a 50 mts. nor-	4—5 Recta paralela ubicada a 50 mts. al oriente del eje

Punto. Descripción del punto	Tramo. Descripción del tramo.
5.—Punto situado en la intersección de la recta, situada a 200 mts. al oriente del eje de la calle Luis Cruz con la recta situada a 400 mts. al norte del eje de la calle Balmaceda.	de la calle Comercio y con una extensión de aproximadamente 380 mts. de largo.
6.—Punto situado en la intersección de la recta, ubicada a 400 mts. al norte de la calle Balmaceda y la orilla oriente del estero Viehuquén.	Línea sinuosa que corre por el costado oriente del estero de Viehuquén, desde su confluencia con el estero Uraco, hasta una distancia aproximada de 400 mts. al norte del eje del puente del camino al Aque-larre.

F.—Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

Artículo 19.—El límite urbano de la península denominada La Isla, ubicada en el costado poniente del lago Viehuquén, cuyos límites urbanos serán por el sur-poniente el trazo 1—2 de los límites urbanos de la Quisería y el trazo A—B de los límites urbanos de la zona de Mal Paso, vale decir, el trazo 1—A indicado en el plano M y que corresponden a la línea trazada por el fondo de la quebrada de La Isla, entre Quisería y Piedras Bayas.

El resto de sus límites serán la ribera con que esta península delimita con el lago Viehuquén en todo su contorno.

G.—Modifíquese el resto del articulado de la siguiente forma:
Artículo 20.—Id. al antiguo 18.
Artículo 21.—Id. al antiguo 19.—Se agrega en el cuadro de características de edificación las siguientes, que corresponden al pueblo de Viehuquén:

Nº de pisos: mínimo 1, máximo 2.
Sistema de agrupamiento: continuo.
Frente mínimo: 12 mts.
Superficie mínima: 400 mts.
Sin antejardín.
Superficie máxima edificada: 40%.
Calidad de construcción: A—B—C—D—E—F.
Se agrega también en el cuadro las características de edificación las siguientes, que corresponden a la localidad de La Isla:
Nº de pisos: mínimo 1, máximo 2.
Sistema de agrupamiento: aislado.
Frente mínimo: 25%.
Superficie máxima: 10%.
Construida.
Antejardín mínimo: 10 mts.
Superficie mínima: 5.000.
Calidad de construcción: A—B—C—D—E—F.
Porcentaje de bosque a talar: 15%.
Artículo 22.—Id. al antiguo 20.
Artículos 23 al 36.—Id. respectivamente a los antiguos artículos 21 al 34.

Artículo 37.—El pueblo de Viehuquén, por ser un pueblo con tradición histórica en la mayoría de sus construcciones, deberá en sus nuevas obras continuar conservando el espíritu y la forma que animaron a éstas, utilizando los mismos elementos típicos, como sus techumbres, corredores, revestimientos, ventanas, etc.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.—
S. ALLENDE G.—Julio Benítez C.
Lo que transcribo a U. para su conocimiento.—Saluda a U.—
Marcos Alvarez García, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ORDENA REANUDACION DE FAENAS Y CONSTITUYE TRIBUNAL ARBITRAL QUE SEÑALA

Santiago, 27 de Enero de 1972.—Hoy se dictó lo siguiente:

Núm. 167.—Teniendo presente:

1.—Que se encuentran paralizadas las actividades agrícolas en el fundo "Las Casas de Lindero", formado por las hijuelas "Casas Viejas", "Casas Nuevas" y "El Nogal", ubicado en la comuna de Buin, departamento de Maipo, provincia de Santiago.

2.—Que corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas tendientes a superar la situación producida y normalizar los trabajos del predio.

Vistos, además, las facultades que me otorga el artículo N.º 171, de la ley N.º 16.640, sobre Reforma Agraria.

Decreto:

1.—Ordénase la inmediata reanudación de faenas en el fundo "Las Casas de Lindero", formado por las hijuelas "Casas Viejas", "Casas Nuevas" y "El Nogal", ubicado en la comuna de Buin, departamento de Maipo, provincia de Santiago.

2.—El personal del fundo afectado por la parali-

zación de faenas deberá reanudarlas de inmediato, en condiciones que no sean inferiores a las existentes en el momento de plantearse la paralización.

3.—Nómbrase Interventor al funcionario del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la 4.ª Zona, don Emilio Meneses Sandoval, con las siguientes atribuciones:

a) organizar las faenas del predio, pudiendo al efecto, impartir todas las instrucciones que estime conducentes a normalizar las labores suspendidas y superar los problemas que le dieron origen, y

b) requerir el auxilio de la fuerza pública, si ello fuera necesario, para cumplir su cometido;

4.—Si el empresario o su representante legal se allanare a trabajar de conformidad a las instrucciones del Interventor, éste se limitará a ejercer sus facultades a través de dichas instrucciones, sin tomar directamente la administración del predio.

5.—En el caso que el Interventor nombrado se hiciere cargo de la administración del predio, deberá tomar inventario de las instalaciones, maquinarias, animales, útiles, enseres, siembras y productos que existan en él. En la confección del inventario, deberá actuar un ministro de fe. En este caso el Interventor contará con las facultades indicadas en el artículo 160 de la ley N.º 16.840.

6.—El Interventor dará cuenta de su gestión al Ministro del Trabajo y Previsión Social.

7.—Ordénase la constitución del Tribunal Arbitral que conocerá y resolverá los problemas que dieron origen a la paralización de la explotación del predio y nómbrase representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a don Emilio Meneses Sandoval.

8.—En su constitución y funcionamiento el Tribunal Arbitral se ceñirá a las disposiciones contenidas al efecto en el artículo 171 de la ley N.º 16.640.

9.—Sin perjuicio de la tramitación posterior que corresponda, el presente decreto se cumplirá tan pronto sea dictado y se entenderá notificado a quien corresponda desde su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, tómese razón, regístrese y comuníquese.—S. ALLENDE G.—Alejandro Ríos Viduía.—José Oyarce Jara.—Jacques Chonchol Chait.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.—Saluda a U.—Augusto Jiménez Jara, Subsecretario del Trabajo.

PONE TERMINO A DECRETO QUE SEÑALA

Santiago, 10 de Febrero de 1972.—Hoy se dictó lo siguiente:

Núm. 200.—Teniendo presente:

1.—Que por decreto N.º 48, de 15 de Enero de

1971, modificado por los decretos N.º 336, de Abril, y N.º 420, de 3 de Mayo, ambos de 1971, se ordenó la inmediata reanudación de faenas en los fundos Santa Florinda y Nancul, de la comuna de Loncoche, departamento de Villarica, provincia de Cautín.

2.—Que se hace necesario poner término parcial al decreto mencionado, sólo en lo que se refiere a la reanudación de faenas ordenada en el fundo Santa Florinda, por haber superado los problemas que motivaron la intervención.

Decreto:

Pónese término parcial al decreto N.º 48 de 15 de Enero de 1971 modificado por los decretos N.º 366, de Abril, y N.º 420, de 3 de Mayo, ambos de 1971, que ordenó la inmediata reanudación de faenas en los fundos Santa Florinda y Nancul de la comuna de Loncoche, departamento de Villarica, provincia de Cautín, sólo en lo que corresponde al fundo "Santa Florinda".

Publíquese, tómese razón, regístrese y comuníquese.—S. ALLENDE G.—José Oyarce Jara.—Hernán del Canto Riquelme.—Jacques Chonchol Chait.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.—Saluda a U.—Augusto Jiménez Jara, Subsecretario del Trabajo.

PONE TERMINO A DECRETO QUE SEÑALA

Santiago, 10 de Febrero de 1972.—Hoy se dictó lo siguiente:

Núm. 201.—Teniendo presente:

1.—Que por decreto N.º 891, del 30 de Diciembre de 1970, modificado por los decretos N.º 44, de 15 de Enero, y 431, de 5 de Mayo, ambos de 1971, se ordenó la inmediata reanudación de faenas en el fundo "Casas Viejas", ubicado en la comuna de Loncoche, departamento de Villarica, provincia de Cautín.

2.—Que los problemas que motivaron la intervención se encuentran superados, por lo que corresponde poner término al mencionado decreto.

Decreto:

Pónese término de inmediato al decreto N.º 891, de 30 de Diciembre de 1970, modificado por los decretos N.º 44, de 15 de Enero, y N.º 431, de 5 de Mayo, ambos de 1971, que ordenó la reanudación de faenas en el fundo "Casas Viejas", ubicado en la comuna de Loncoche, Depto. de Villarica, provincia de Cautín.

Publíquese, tómese razón, regístrese y comuníquese.—S. ALLENDE G.—José Oyarce Jara.—Hernán del Canto Riquelme.—Jacques Chonchol Chait.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.—Saluda a U.—Augusto Jiménez Jara, Subsecretario del Trabajo.